SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

ACUSE

Oficio No. COFEME/16/3692

Asunto: Se reitera la respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE)".

Ciudad de México, 26 de septiembre de 2016

SECRETARÍA ECONOMÍA
26 SEP 2016
RECIBIDO
OFICIALIA MAYOR

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE)" (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio[1] y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 22 de septiembre de 2016.

Sobre el particular, es importante señalar que el Anteproyecto en comento acompañado de su respectivo formulario de solicitud de exención de MIR había sido remitido previamente por la SE y recibido en la COFEMER el día 9 de agosto de 2016. Al respecto, esta Comisión eximió a esa Secretaría de presentar la MIR correspondiente a la regulación propuesta mediante el oficio COFEME/16/3254, de fecha 16 de agosto de 2016. Lo anterior, en virtud de que el objeto del Anteproyecto es establecer los lineamientos para la instalación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y para la operación y funcionamiento del Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas que serán aplicables a la COFEMER en su relación con aquellas entidades federativas y Autoridades Municipales con las que haya firmado, o pretenda firmar, un convenio de coordinación para brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria; lo anterior, sin restringir los derechos y/o prestaciones de los particulares. En consecuencia, esta COFEMER consideró que con la expedición del Anteproyecto no se generaban costos de cumplimiento para los particulares.

Por otro lado, de la revisión efectuada por la COFEMER al Anteproyecto recibido el 22 de septiembre de 2016, en comparación con la versión enviada el 9 de agosto de 2016, se observa que únicamente las modificaciones versan en: *i)* adecuar su objeto a fin de agregar a las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para en su caso brindarles asesoría técnica en materia de mejora regulatoria; *ii)* eliminar los formatos referidos como los "Anexo Uno", "Anexo Dos", "Anexo Tres", "Anexo Cuatro", "Anexo Cinco" y "Anexo Seis", precisando en su artículo

[1] www.cofemersimir.gob.mx

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22604 | cofemer@ cofemer.gob.mx

Segundo Transitorio que los mismos se darán a conocer a través del sitio de Internet de la COFEMER, y *iii)* precisar los términos previstos en el mismo (tales como la eliminación a las referencias al Distrito Federal quedando únicamente Ciudad de México).

En este sentido, la COFEMER estima que las modificaciones referidas no alteran el objetivo del Anteproyecto y considerando su ámbito de aplicación, se observa que la emisión de la propuesta regulatoria no afectaría la esfera jurídica de los particulares, pues no crea nuevas obligaciones y/o sanciones o se hace más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento, no se reducen o restringen prestaciones o derechos y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Por lo expresado con antelación, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión reitera la exención de presentación de la MIR correspondiente al Anteproyecto emitida en el oficio COFEME/16/3254. En consecuencia, la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican[2].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

José Manuel Pliego Ramos
Coordinador General

CPR/BHV

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
26 SEP 2016
RECIBIDO
RUBRICA: Jorge 14:30

[2] Publicado en DOF el 26 de julio de 2010.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22604 | cofemer@cofemer.gob.mx